

CASOS PRÁCTICOS SEMINARIO LUNES 4'30
2 DE FEBRERO DE 2015

4.- Acuerdo transaccional homologado judicialmente

Se presenta en el Registro auto firme aprobando un acuerdo por el que se procede a la liquidación de la sociedad conyugal y a la posterior partición de herencia.

Ante ello, se cuestiona la necesidad de homologación del mismo al amparo de los artículos 787.2 y 788.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si bien es cierto que al tenor de los referidos artículos sería necesaria la protocolización, la RDGRN de 13 de abril de 2000 afirma que el testimonio del auto aprobatorio de la partición es documento público, y por tanto, inscribible sin necesidad de protocolización.